



BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nº 30.122

Miércoles 2 de abril de 2003

Comisión Nacional de Trabajo Agrario SALARIOS

Resolución 4/2003

Fíjense las remuneraciones para el personal ocupado en tareas de manipulación y almacenamiento de granos en las Provincias de Chaco y Formosa.

Buenos Aires, 26/3/2003

VISTO:

La resolución C.N.T.A. 143/1991, el Acta 16/2002 de la Comisión Asesora Regional 7, y

CONSIDERANDO:

QUE la resolución C.N.T.A. 143/1991 establece salarios para los trabajadores ocupados en las tareas de MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional 7, Provincias de CHACO Y FORMOSA.

QUE la Comisión Asesora Regional 7, en Acta 16/2002, de 19 de noviembre de 2002, acordó elevar a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta de una nueva escala salarial para la actividad, a efectos de su homologación.

QUE, habiendo llegado a un acuerdo las representaciones sectoriales en cuanto al alcance y efectos de dicha propuesta, corresponde proceder a su determinación.

QUE, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 de la ley 22248.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1 - Fijar las remuneraciones para el personal ocupado en tareas de MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional 7, Provincias de Chaco y Formosa, con vigencia a partir del 1 de marzo de 2003, que a continuación se detallan:

1. - Jornal por carga de cereal a granel en campo descubierto al chimango	\$ 0,075
2. - Jornal por descarga de cereal a granel o gravitación directa	\$ 0,016
3. - Jornal por paleo en vagón y/o galpón o silo sin aireación o ventilación	\$ 0,075
4. - Jornal por paleo en rejillas o camiones	\$ 0,040
5. - Jornal por descarga a granel mediante el uso de plataforma hidráulica para la cuadrilla	\$ 0,016
6. - Jornal diario de bolsillo correspondiente a ocho (8) horas continuas o discontinuas	\$ 15,00
7. - Jornal por limpieza interior, desinfección, etc. de los silos, para los silos de cemento y/o silos de chapa	Convencional

Art. 2 - Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes

vigentes, y por las retenciones por cuotas sindicales ordinarias.

Art. 3 - De forma.